



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00559 00**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar el hecho cuarto, en el sentido de indicar de manera correcta el criterio de incremento de la cuota alimentaria y adicionales, pues los referidos no coinciden con lo estipulado en el título ejecutivo; en consecuencia, deberá adecuar de igual forma los montos relacionados.

SEGUNDO. – En concordancia con lo anterior, se adecuará la pretensión primera, en cuanto a los montos que se pretenden ejecutar, con el incremento debidamente aplicado. Deberá tener en cuenta además, que los intereses se liquidarán una vez esté consolidada la deuda, es decir, una vez se siga adelante la ejecución, por lo tanto deberá adecuarla en este sentido.

TERCERO. – En cuanto al apartado de notificaciones, deberá indicar las direcciones físicas tanto de la demandante, como de su apoderada, en los términos del numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P.

CUARTO. – Frente al canal digital del demandado se indicará cómo lo obtuvo y aportará las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA PINEDA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.431.785 y portadora de la tarjeta profesional N° 134.065 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84995169c51e838a4980937360b7aeeed311c8e30f0da889e1725bfe370087ea**

Documento generado en 09/02/2024 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>